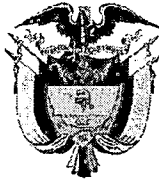


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00868-00
CAUSANTE: JAIRO HERNAN RUGE BOGOYA

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el poder conferido, incluyendo la dirección de correo electrónico de notificación del apoderado, de conformidad con lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Corrijase la demanda en cuanto al nombre de la interesada en abrir la sucesión, como quiera que en el poder se menciona a Juana Valentina Ruge y en la demanda a Juan Valentina Ruge.
3. Apórtese registro civil de nacimiento de la señora Juana Valentina Ruge en el que acredite su calidad de hija del causante.
4. Indíquese si la solicitante acepta o no la herencia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.
5. Apórtese registro civil de matrimonio del causante y la señora Angie Carolina Corredor Pinilla, como quiera que, si bien se acreditó el divorcio, lo cierto es que no se acreditó la liquidación de la sociedad conyugal.
6. Inclúyase en el hecho No. 4.1 los respectivos datos, toda vez que aparecen "xxx" en la fecha de nacimiento y el número de serial.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Hoy 19 de AGOSTO de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.